

# Ejército Español

## Plaza de Santona

Sumario de urgencia n.º 65-37

### Procesados :

Juan Elorza Luidi  
Cayetano Ledesma Peña  
Amador Peña Romeo  
Joaquín Fernández  
Jesus Equiquen Achega  
Jose Euzanxa Elbia  
Mateo Colasa Mirana  
Luis Cabrada Puic  
Galindo Karusiain Labullaga \*  
Jesus Salinas Alberdi  
Jose Luis Langoitza Porca  
Marcelo Otamio Ollazaba C  
Genaro Ruiz de Aguirre

### Procesados :

Juan Martín García  
Demetrio Saiz de Bitori Ardie  
Esteban Urquiza Gandarabestia  
Jose Maria Phanaguire Arriba  
Comas Tomas Aruza b. b. a  
Joaquín Ortiz Lorilla  
Manuel Saiz Aka  
Juan Ugarte Aruza  
Pauolino Asencia Aranzua  
Jesus Espinosa Garcia  
Francisco Macazaga A. Martin

Jefe Instructor

Secretario

Don Pedro Mentoro Molinero  
Comandante de

Juan Puente Sancho  
Subsecretario

Saturnino Echazkabarria

R.P.

M.7.395.71

**Declaración Indagatoria de**

Jesus Eguiguren Ateaga

teniente

En ..... a .....  
de ..... de mil novecientos .....  
ante el Sr. Juez Militar núm. ....  
asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama

de edad veintisiete años;  
natural de Azapitia provincia de Guipuzcoana  
partido judicial de Verdun vecino de Hernani  
de estado soltero; de oficio choper  
hijo de Saturino y de Ignacia;  
no ha sido procesado por delito  
y sabe leer y escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Despachada por N. 3.067.825  
Comisión

SENTENCIA

En la plaza de Santoña a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II AÑO TRIUNFAL.

Reunido el Consejo de Guerra permanente N.º 2 para ver y fallar la Causa, N.º 65 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Juan Elorza Guridi y veintitres mas, todos mayores de edad y por el supuesto delito de rebelion.

Dada cuenta de los autos y oído el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente los procesados.

RESULTANDO: Que Juan Elorza Guridi del partido Nacionalista Vasco ingreso voluntario en las milicias vascas, actuando en diversos frentes y llegando a alcanzar la categoria de Capitan; que Jesus Equiguren Acheza, hizo servicio de guardia ingreso voluntario en las milicias vascas con el grado de Sargento actuando en los frentes y ascendido a Teniente; que Calletano Lerena Peña de la C.M.T. siendo Cabo del Ejercito Nacional deserto pasandose al campo enemigo; que Jose Turanza Elbia, ingreso voluntario en el ejercito rojo, por miedo a las coacciones y por su calidad de Tecnico Industrial ingreso en la escuela de guerra siendo nombrado Capitan anti-gas; que Mateo Tolosa Mifiana, ingreso voluntario en el ejercito rojo, siendo nombrado Cabo Sargento y Teniente habiendo prestado servicios en el frente; que Luis Taboada Puic, ingreso voluntario siendo miliciano y ascendido a Teniente; que Celso Barruzcain Zubillaga, ingreso voluntario en las milicias alcanzando la categoria de Teniente; que Jesus Sabina Alberdi, fue delegado del sindicato de trabajadores Vascos en San Sebastian departamento de Sanidad y de Asistencia Social en Bilbao, ingreso voluntario en las milicias con el grado de Sub Oficial prestando servicios de oficina; que Jose Luis Langoitia Perea ingreso voluntario, presto servicio en el frente y ascendio a Teniente; que Marcelo Otaño Ollarabál, ingreso voluntario, presto servicio en los frentes siendo ascendido a Teniente; que Andres Peña Roa, se ofreció voluntario en las milicias socialistas y movilizado al frente ingreso como Teniente en el ejercito rojo siendo ascendido a Teniente luego a Capitan; que Joaquin Fernandez Ayaguegui, ingreso como voluntario presto servicio en el frente y alcanzo la ca-

tegoria de Capitan; que Genaro Ruiz de Aguirre del partido Nacionalista Vasco, hizo guardias ingreso voluntario en el ejercito rojo siendo Alferes y Teniente. HECHOS PROBADOS.

7 RESULTANDO: Que Joaquin Ortiz Zorrilla, de la U.G.T. movilizado por su quinta ingreso en el ejercito rojo de ideas izquierdistas y malos antecedentes; que Juan Martin Garcia, de mala conducta perteneciente a la Juventud Socialista, ingreso voluntario en las Milicias Socialistas, tomandó parte en acciones de guerra y haciendo activa propaganda a favor de sus ideas; que Manuel Sais Aja, socialista colaboro a favor de los rojos, prestando servicios de vigilancia y control de carreteras; que Demetrio Saez de Vitori Apichusta movilizado por su quinta marchó al frente siendo Sargento y Teniente; que Esteban Urquiza Gandarabaitia, voluntario marchó al frente con la categoria de Teniente y antes del abance del Ejercito Nacional se retiró a Santoña donde se hizo cargo de los presos de derechas y poniendo en libertad a los que se encontraban en la carcel por propia iniciativa; que Juan Ugarte Arruzza, movilizado ingreso en la Academia de guerra saliendo con la graduacion de Teniente, destinado a enlace y no habiendo prestado servicio en el frente; que Jose M<sup>a</sup> Iparraguirre Arriba, movilizado por su quinta actuó en los frentes como Cabo y Teniente; que Tomas Imar Arruzabala, movilizado por su quinta presto servicios de frente como Cabo, Sargento y Teniente. HECHOS PROBADOS.

1 RESULTANDO: Que Jesus Espinosa Garcia, de la U.G.T. evacuó Tolosa ingresando voluntario en el ejercito rojo como miliciano; que Francisco Macazaga Allartui, fue movilizado por su profesion dedicado a construir refugios asimilado a Capitan no habiendo ostentado insignias ni vestido uniforme; que Paulino Ocencia Aranguren, Ingeniero fue movilizado al servicio de industria e militarizadas, intento pasar al campo Nacional, habiendo retirado el Ministerio Fiscal la consideracion respecto de este procesado. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: Que los hechos reseñados en el primer resultando de esta sentencia, constituyen el delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo segundo del articulo 238 del Código de Justicia Militar, del que son responsables los procesados citados en el mismo, concurriendo a los efectos de la agravacion de la pena la circunstancia del articulo 173 con referencia a los procesados.

Juan Elorza Guridi, Galletano Ledens Peña, Andres Peña Romeo y Joaquin Fernandez Alloquiegui.

CONSIDERANDO:- Que los hechos reseñados en el segundo resultando de esta sentencia constituyen el delito de auxilio a la rebelion, penado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar, concurriendo a la circunstancia de peligrosidad y transcendencia del articulo 173 con referencia a los procesados Juan Martin Garcia, Demetrio Saiz Esteban Urquiza, Jose Maria Iparraguirra y Tomas Imar.

CONSIDERANDO:- Que no revisten caracteres delectivos por no haber sido voluntarios los hechos realizados por Jesus Espinosa, Francisco Macazaga y Paulino Josencia.

CONSIDERANDO. Que toda persona responsable criminalmente de un delito es tambien civilmente.

Vistos los Art. citados y los Bandos de 28 de Julio de 1936 y 26 de Agosto de 1937

FALLAMOS:- Que debemos condenar y condenamos a los procesados Juan Elorza Guridi, Galletano Ledens Peña, Andres Peña Romeo y Joaquin Fernandez Olloquiegui a la pena de MUERTE y accesorias para caso de indulto; a los procesados Jesus Equiguren Achega, Jose Turansa Elbia Mateo Tolosa Mifiana, Luis Taboada Paic, Calisto Larruscain Zabulla, Jesus Salinas Alhardi, Jose Luis Lengoitia Peras, Marcelo Otaño Ollarzabal y Genaro Ruiz de Aguirre a la pena de Reclusion Perpetua y accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta perpetua a los procesados Juan Martin Garcia, Demetrio Saiz de Bitori Arpichue, Esteban Urquiza Ganderiabeitia, Jose Maria Iparraguirre Arriba y Tomas Ima Arrusabala a la pena de veinte años de reclusion temporal y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena; a los procesados Joaquin Ortiz Lorrilla, Manuel Sainz Aia, y Juan Ojarte Arrusabala a la pena de doce años y un dia de reclusion temporal y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena. Siendoles de abono el tiempo de prision preventiva. Reservando al Estado la accion por responsabilidad civil subsidiaria. Absolviendo a los procesados Paulino Josencia Aranguren que sera puesto en libertad por esta causa, Jesus Espinosa Garcia y Francisco Macazaga Allartui que quedaran a disposicion de la comision de clasificacion de prisioneros y presentados. Del por esta nuestra sentencia nos pronunciamos, mandamos y firmamos.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan Elorza', 'Jose Sol', and 'Juan Ojarte'.